

La administración borbónica y el sostenimiento de la plaza de Ceuta en el siglo XVIII: el reglamento de 1745

JUAN ARANDA DONCEL

Doctor en Historia

El secular valor estratégico de Ceuta va a quedar reforzado en el siglo XVIII. Sin duda, la toma de Gibraltar por la escuadra angloholandesa en 1704 tiene una influencia decisiva en el protagonismo que cobra la mencionada plaza norteafricana. La nueva situación originada por la presencia británica explica el patente interés de la recién instaurada dinastía borbónica por mantener y conservar en el seno de la monarquía hispánica tan importante enclave.

Esta actitud de la corona viene corroborada, de manera inequívoca, a través de numerosos indicadores. Entre ellos cabe destacar los reglamentos promulgados por Felipe V que regulan la organización político-militar de Ceuta. El estudio de los mismos nos lleva a conocer numerosos aspectos relacionados con la vida de una ciudad que desempeña un papel estratégico de vital importancia.

El largo asedio que padece la ciudad desde finales del siglo XVII por parte de las tropas del sultán Muley Ismail plantea la necesidad imperiosa de dotar a la plaza de un sólido y eficaz sistema defensivo. Al mismo tiempo el establecimiento de los ingleses en Gibraltar es un factor que justifica

el aumento del aparato militar. Ceuta va a ser objeto de una especial atención por los Borbones a lo largo de la centuria del setecientos y ello lleva consigo una notoria potenciación demográfica y económica.

La evolución demográfica de Ceuta durante el siglo XVIII arroja un balance positivo que se traduce en un notorio incremento de los efectivos humanos (1). En la primera mitad de la centuria se constata un aumento de la población de cierta importancia que se refleja en el crecimiento que experimenta el arrabal de la Almina. Con el fin de atender las necesidades espirituales del barrio, el titular de la diócesis coloca en mayo de 1715 la primera piedra de la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios. Un año más tarde se celebran oficios religiosos y el templo queda como ayuda de parroquia (2).

La tendencia demográfica cambia de signo como consecuencia de la epidemia de 1743, la más dramática y trágica que padece la ciudad en la etapa moderna (3). Posteriormente, asistimos a una recuperación que origina un aumento del vecindario en los lustros finiseculares.

La población de Ceuta está constituida básicamente por los miembros de la tropa que defiende la plaza. En el llamado censo de Floridablanca de 1787 figuran 2.625 personas sujetas al fuero militar que representan en el conjunto alrededor de un 40 %. También un porcentaje elevado —33 %— corresponde a la masa de penados y desterrados que totalizan 2.365 individuos en el mencionado recuento (4). Cifras sensiblemente más bajas son las del clero secular, órdenes religiosas y personas que desempeñan una gama variada de oficios artesanales.

Ya hemos señalado que una de las pruebas más elocuentes del interés de la administración borbónica por la estratégica plaza de Ceuta son los reglamentos elaborados en la primera mitad del siglo XVIII que se ocupan de la organización político-militar del presidio.

El 9 de diciembre de 1715, Felipe V aprueba un reglamento en el que se establecen de forma minuciosa los salarios que deben recibir los miembros de la guarnición instalada en la ciudad. Asimismo, se especifican las asignaciones fijadas al titular de la diócesis y eclesiásticos, así como a diversas instituciones y demás personal al servicio de la administración.

En la elaboración de esta normativa legal interviene el veedor Florián González, quien aporta su experiencia como responsable de la contabilidad de los recursos destinados al mantenimiento de Ceuta:

“Por quanto con motivo de las dudas y reparos que se ofrecieron en la práctica del Reglamento que mandé dar a los sueldos y demás dependencias de la Plaza de Zeuta y se remitió con el Real despacho de diez y ocho de Mayo de este año, mandé viniessse a esta Corte Don Florián González, Veedor de ella, para que con su práctica, celo e inteligencia se tratase y perficionase una materia tan importante y de mi servicio y, auéndose executado assí y comunicado con diferentes Ministros, se ha executado el nuebo Reglamento que se sigue y ha de empesar a practicarse y observarse desde primero de Enero del año próximo que viene de mil setecientos diez y siete” (5).

La ordenanza de 1715 va a ser reformada por Felipe V en diciembre de 1745, fecha en la que se promulga un nuevo reglamento que, como se señala en el preámbulo, tiene como principal finalidad “la conservación de la importante Plaza de Ceuta, mejor administración de los caudales destinados a su asistencia y economía de mi Real Hacienda” (6). El estudio de esta normativa legal nos permite conocer la organización político-militar de la ciudad y “la paga de sueldos, assignaciones, mercedes, provisiones y gastos de la expressada Plaza y el manejo de sus Dependencias”.

La máxima autoridad de la importante plaza de Ceuta es el gobernador, cuyo salario varía en función de la graduación militar que ocupa este puesto. Asimismo, la cantidad asignada se duplica en el supuesto de que la ciudad se encuentre sitiada:

“El Capitán General gozará de mil escudos de vellón al mes, permaneciendo el Sitio, que es el sueldo entero, que corresponde al mismo empleo; y en cessando el Sitio, quinientos ducados al mes, que es su mitad. Si en lugar de Capitán General tuviesse Yo por conveniente nombrar para el Gobierno de la Plaza a un Theniente General, gozará, permaneciendo el Sitio, setecientos cincuenta escudos al mes, que es el sueldo

entero, que corresponde al mismo empleo; y en cessando el Sitio percibirá solamente trescientos setenta y cinco escudos al mes, que es su mitad. Si el Gobierno recayesse en Mariscal de Campo, gozará durante el Sitio quinientos escudos al mes, que es el sueldo entero correspondiente a este Grado; y en cessando el Sitio, quedará reducido a doscientos y cinquenta escudos, que es su mitad”.

Las denuncias de abusos cometidos por los gobernadores en el ejercicio de su cargo son frecuentes y, en ocasiones, obligan a la corona a intervenir. Así, en 1797 se persona en la ciudad Francisco de Zamora, miembro del Consejo de Castilla, con el propósito de examinar las defensas de la plaza, ante el temor de un ataque británico, y conocer la veracidad de los rumores que le llegan acerca de la actuación despótica y arbitraria del gobernador José Vasallo (7).

El reglamento de 1745 especifica la cuantía de los sueldos que reciben los demás intengrantes del Estado mayor que preside el gobernador:

“El Cabo Subalterno, o Theniente de Rey, gozará al mes doscientos escudos durante el Sitio; y en cessando, ciento y cinquenta escudos.

Sargento Mayor lo ha de ser el de el Regimiento fixo de la Plaza con el sueldo que en él le estuviere señalado.

Un Ayudante Mayor, con cinquenta escudos de sueldo al mes.

Otro Ayudante, que lo ha de ser al mismo tiempo del Regimiento fixo, con el sueldo que él le señalare.

Dragonearán de Ayudante, si fuere menester, dos thenientes del regimiento fixo, sin más sueldo que el que gozassen en él.

Un Capitán de Puertas con veinte escudos al mes”.

La ordenanza establece la remuneración del veedor y de los tres oficiales que le ayudan en cu cometido:

“Un Veedor y Contador Comissario Ordenador de los Reales Exércitos gozará de doscientos cinquenta escudos de vellón por sueldo al mes; y doscientos y veinte escudos de la propia moneda al año para el gasto de el Oficio.

Si este Ministerio recayese en un Comissario Real de Guerra, deberá gozar los ciento cinquenta escudos de vellón al mes, señalados a este empleo; y además los doscientos y veinte escudos al año para el gasto del Oficio.

Un Oficial Mayor con veinte y cinco escudos de vellón al mes de sueldo.

Un Oficial segundo con veinte escudos de vellón de sueldo al mes.

Un Oficial tercero con quince escudos de vellón de sueldo al mes”.

La administración borbónica fija un salario de 20 escudos mensuales a cada uno de los tres oficiales de intervención que tienen como misión fiscalizar “todo género de Almacenes de Municiones de Boca y Guerra, los de Materiales, Obras ordinarias y de Fortificaciones”.

La figura del tesorero tiene como función primordial efectuar los pagos:

“Un Pagador o Thesorero, en cuyo poder ha de entrar todo el caudal que se proveyere, assí para la paga de la Gente de la Plaza como para todos los gastos de ella, y el que en la misma Plaza perteneciera a mi Real Hacienda, assí por el producto de la Renta de el Tabaco como por otro qualquiera derecho que me tocara, aunque hasta ahora no le hayan percibido los demás Pagadores; y este ha de gozar dos mil escudos de vellón al año por su persona y Oficiales que haya de tener”.

El reglamento fija la remuneración del Auditor de Guerra que desempeña funciones judiciales. También establece las cantidades que deben percibir el archivero, el alfaqueque e intérprete de lengua árabe y los hacheros, encargados de observar desde el monte Hacho los movimientos de las tropas enemigas (8).

La seguridad de la plaza de Ceuta depende de la dotación artillera y de la conservación del recinto defensivo. Esta importancia se refleja en la normativa de 1745 que dedica uno de sus apartados al Estado mayor de Artillería e Ingenieros. Sus integrantes se reclutan obligatoriamente entre los militares destinados en Andalucía:

“Un Comissario Provincial de Artillería con el sueldo de cien escudos de vellón al mes, que es el correspondiente a su empleo.

Un Comissario extraordinario con quarenta escudos de vellón de sueldo al mes.

Un Comissario Delineador con treinta escudos de vellón de sueldo al mes.

Un Contralor con quarenta escudos de vellón de sueldo al mes.

Un Mayordomo o Guarda-Almacén de Artillería que se ha de hacer cargo de las Armas, Municiones y Pertrechos de Guerra de los Barcos Reales y assimismo de los Materiales para las Reales Obras con quarenta escudos de vellón de sueldo al mes.

Un Ayudante de Guarda-Almacén con veinte y cinco escudos de vellón de sueldo al mes.

Un Ingeniero en Cefe con el sueldo correspondiente a su graduación.

Un Ingeniero extraordinario con quarenta y cinco escudos de vellón de sueldo al mes.

Estos Oficiales de Artillería e Ingenieros deberán passar de Andalucía y mudarse según lo hicieren los Regimientos de la Guarnición extraordinaria”.

La revalorización de la importancia estratégica de Ceuta en la centuria del setecientos justifica el aumento de la dotación militar de la plaza. El reglamento de 1745 pormenoriza las fuerzas que integran la guarnición fija de la ciudad:

“Este Regimiento se ha de considerar por dotación fixa de la Plaza y ha de consistir en dos Batallones, el primero compuesto de once Compañías, inclusa la de Granaderos, la Coronela y la del Theniente Coronel, agregándosele, para todo lo que tocare a Guardias y demás Servicio, las dos Compañías de la Ciudad, como se dirá adelante, de forma que haga el Servicio con trece Compañías que es el número que debe tener el segundo Batallón para que se hallen en esta parte uno y otro iguales a los demás Regimientos de la Guarnición extraordinaria: y cada Compañía de las once del primero Batallón y trece de el segundo, se ha de componer de un Capitán, un Theniente, un Subtheniente, dos Sargentos, tres Cabos, dos Caravineros, un Tambor, quarenta y cinco soldados, que hacen, sin comprehender los Oficiales, el número de cinquenta y tres

plazas, de las cuales veinte y seis, incluso los Sargentos, han de ser de Gente voluntaria y la veinte y siete restantes de Desterrados”.

La remuneración de las 11 compañías que componen el primer batallón carece de uniformidad. El reglamento de 1745 señala unos salarios más altos a los miembros de la Compañía de Granaderos (9).

El Estado mayor del primer batallón está formado por siete personas: coronel, teniente coronel, sargento mayor, ayudante mayor, capellán, cirujano y tambor mayor. Sin embargo, el del segundo batallón lo constituyen únicamente el comandante, ayudante y capellán. Todos ellos reciben unas cantidades variables que se especifican en la ordenanza (10).

El reglamento de 1745 dedica uno de sus apartados a las dos Compañías de la Ciudad. Aunque se hallan englobadas en el primer batallón del Regimiento fijo de Ceuta, el monarca expresa su deseo de que sean separadas y permanezcan con ese nombre. Sus miembros se reclutan preferentemente entre los naturales de Ceuta:

“Aunque se hallan actualmente comprendidas en el primer Batallón de el expresado Regimiento fijo de la Plaza de Ceuta las dos Compañías de la Ciudad, es mi voluntad que para que permanezca su memoria, a vista de la particularidad de sus circunstancias, se separen de el Regimiento, prefiriendo entre los naturales y connaturalizados de la Plaza a los naturales, que es lo que ha de observarse siempre en las vacantes; y cada una de estas Compañías han de consistir en un Capitán, un Theniente, un Subtheniente, y las demás plazas en la propia conformidad en sus goces que las Compañías mencionadas de dicho Regimiento, a excepción de los Oficiales que gozarán el sueldo siguiente:

Cada Capitán de dichas dos Compañías quarenta y cinco escudos de vellón al mes.

Cada Theniente veinte y ocho escudos de vellón al mes.

Cada Subtheniente veinte y dos escudos de vellón al mes.

Las referidas dos Compañías de la Ciudad gozarán de las mismas gratificaciones para recluta de Soldados, entretenimiento de Armas y goce de Vestuario y en todo lo demás las propias cantidades con que dexo

mandado se assitan las Compañías del Regimiento de pie fixo, sin detención alguna”.

Además de las unidades que forman parte de los dos batallones de la guarnición fija hay que mencionar las compañías especializadas. Entre ellas cabe destacar la de Artillería, integrada por 63 personas:

“Debiendo hallarse assistida esta Plaza de Oficiales y Soldados para el uso y manejo de la Artillería para las ocasiones que se ofrezcan en su defensa; en mi Real ánimo tenga siempre de pie fixo una Compañía de Astilleros, compuesta de un Capitán, un Theniente, un Subtheniente, dos Sargentos, tres Cabos, un Tambor, diez Bombarderos y quarente y quatro Artilleros con el goce que se señala a cada uno en la forma siguiente.

El Capitán cinquenta escudos de vellón al mes.

El Theniente treinta escudos de vellón al mes.

El Subtheniente veinte y cinco escudos de vellón al mes.

Cada Sargento siete escudos de vellón al mes, los cinco de ellos por su sueldo y los dos escudos restantes por equivalente de una fanega de trigo que se le suministraba en especie cada mes.

Cada Cabo sesenta y dos reales de vellón al mes, los quarenta y dos de ellos por su sueldo y los veinte restantes por equivalente de una fanega de trigo que se le suministraba en cada mes.

El Tambor, cada Bombardero y Artillero, cinquenta y ocho reales de vellón al mes, los treinta y ocho de ellos por su sueldo y los veinte restantes por el equivalente de una fanega de trigo que se le suministraba a cada uno al mes.

A los expressados Oficiales, Cabos y Soldados de la enunciada Compañía de Artillería no se les hará otro descuento que el establecido para algunas Cofradías, Tercera Orden y Correo, respecto de que no se les considera Masita, y de que deben vestirse de su quenta con el sueldo que les queda señalado”.

También la Compañía de Minadores juega un papel destacado en la guarnición militar fija que se encarga de la defensa de la plaza. Los efec-

tivos humanos, al igual que la Artillería, suman 63 personas entre oficiales y soldados:

“Para los trabajos convenientes de Minas que la experiencia ha manifestado útiles en esta Plaza, por el uso que los Enemigos hacen de ellas en los ataques, he determinado subsista de pie fixo una Compañía de Minadores, compuesta de un Capitán, un Theniente, un Subtheniente, dos Sargentos, tres Cabos y cinquenta y cinco Soldados Minadores, con el goce que se les señala a cada uno en la forma siguiente.

El Capitán cinquenta escudos de vellón al mes.

El Theniente treinta escudos, ídem.

El Subtheniente veinte y cinco escudos, ídem.

Cada Sargento siete escudos de vellón al mes, los cinco de ellos por su sueldo y los dos escudos restantes por equivalente de una fanega de trigo que se le suministraba en especie cada mes.

Cada Cabo sesenta y dos reales de vellón al mes, los quarenta y dos reales de ellos por su sueldo y los veinte reales restantes por equivalente de una fanega de trigo que se le suministraba en especie al mes.

A los expressados Oficiales, Cabos y Soldados de la enunciada Compañía de Minadores no se les hará otro descuento que el establecido para algunas Cofradías, Tercera Orden y Correo, respecto de que no se les considera Masita y de que deben vestirse de su quenta con el sueldo que les queda señalado”.

Por último, otra de las compañías especializadas, como es la de Caballería reduce sus efectivos humanos a la mitad por decisión del monarca:

“Haviéndose reconocido que para qualquiera operación en que se necesite Tropa de esta clase no es bastante el número de sesenta Cavallos de que oy consta, he resuelto reducir la referida Compañía para en adelante al de treinta plazas por ser suficiente para el Servicio que tiene que hacer esta Compañía en dicha Plaza, y que se componga de un Adalid, un Anave, un Acobertado, un Cavallero de Lanza, dos Almocadenes, un Merino y veinte y tres soldados Escopeteros” (11).

El reglamento de 1745 contempla la incorporación de los desterrados en las compañías de los dos batallones que componen la guarnición fija. Sin embargo, quedan excluidos los que hayan cometido ciertos delitos:

“No se ha de admitir en las Compañías de los Batallones de pie fixo de Ciudad ni en las de Artillería y Minadores, ninguno de los desterrados que huvieren ido por ladrones u otros delitos feos, porque estos precisamente se han de aplicar a las Brigadas de Trabajadores”.

El grueso de los presidarios confinados en Ceuta se emplea en las obras de fortificación que se realizan en la plaza:

“Los desterrados o Presidarios han de estar subordinados al Ingeniero en Gefe para que los haga trabajar en las Fortificaciones y en lo demás que se ofreciere, a cuyo efecto se dividirán en Brigadas de a cinquenta cada una y cada Brigada debaxo de la dirección de el Oficial Reformado u otra persona que se destinare, para que los haga obrar en las funciones a que se les aplicare”.

La prestación de servicios lleva aparejada una remuneración que se especifica en el mencionado reglamento:

“A cada Desterrado o Presidiario se le ha de asistir en los veinte y dos días del mes con el socorro de treinta y dos marevedís de vellón a cada uno al día, y en los ocho restantes, a cumplimiento de el mes, con la ración de víveres: y las que tocaren a cada Brigada, se han de entregar para que las distribuya al Oficial Reformado o persona que la mandare, en virtud de cuyo recibo se han de abonar al Assentista; y además de lo referido, se ha de asistir a cada Desterrado con una ración de Pan de Munición diaria y en cada mes con quatro reales de vellón por Masita que se le señala para su Vestuario y un par de Zapatos y seis de Alpargatas a cada uno al año”.

Además de las unidades militares citadas, la defensa de Ceuta se refuerza con una guarnición extraordinaria integrada por tres batallones de Infantería:

“Demás de la Guarnición ordinaria de la Plaza, que consiste en los dos Batallones de pie fixo, dos Compañías de Ciudad, las de Artillería, la de Minadores y la de Cavallería, he resuelto y mando que por ahora permanezcan y guarnezcan esta Plaza tres Batallones de Infantería de los de el Ejército, los cuales se mudarán quando lo tenga por conveniente” (12).

La administración borbónica también sostiene el clero instalado en Ceuta que atiende las necesidades espirituales de la población. La plaza es sede de un obispado, cuya jurisdicción se limita al ámbito de la ciudad. El reducido territorio y la escasez de rentas explican que la diócesis sea considerada de tránsito. Esta mitra constituye el primer destino de los titulares de la misma y, normalmente, sirve de trampolín para conseguir otras más importantes. Un alto porcentaje de los preladados consiguen el traslado a la península.

La diócesis tiene unos escasos recursos que, en gran parte, proceden de las pensiones cargadas sobre otras mitras. En las primeras décadas del siglo XVIII las imposiciones pesan sobre los obispados de Jaca, Córdoba, Sigüenza, Canarias, Zaragoza, Palencia y Segorbe (13). A través del reglamento de 1745 conocemos la renta mensual asignada al prelado:

“El Obispo ha de gozar quatro mil ochociento noventa y quatro reales de vellón al mes en esta forma: los novecientos diez y seis reales y diez y siete maravedís de ellos que obtiene en el Assiento ordinario de la Plaza: tres mil quatrocientos treinta y siete reales y diez y siete maravedís que le correponden por los dos mil ducados de plata que tiene de dotación el Obispado en los Almojarifazgos por equivalente de las rentas que gozaba en Portugal: quatrocientos reales por quarenta escudos que le están concedidos por Theniente de Vicario General; y los ciento quarenta reales restantes por equivalente de siete fanegas de trigo que se le subministraban mensualmente, reguladas al respecto de veinte reales de vellón cada una”.

Valores sensiblemente más bajos corresponden a los miembros del cabildo catedralicio, provisor del obispado y fábrica de la Santa Iglesia:

“A quatro Dignidades y siete Canónigos, quarenta reales cada uno por equivalente de dos fanegas de trigo que se le suministraba mensualmente: a quatro Beneficiados Sacerdotes diez reales a cada uno, en lugar de la media fanega de trigo, con más a este Reverendo Cabildo mensualmente mil doscientos seis reales y ocho maravedís de vellón; y al Provisor ciento y cinquenta reales también al mes.

A la Fábrica de la Santa Iglesia mil ochocientos quarenta y tres reales y veinte y cinco maravedís de vellón al mes”.

La exigüidad del territorio y el elevado mantenimiento son las razones que le mueven a Francisco de Zamora a anotar en su diario la conveniencia de suprimir el obispado de Ceuta:

“Hay una catedral con 13 prebendados. Un canónigo es cura párroco y otro Teniente de la Ayuda de Parroquia de los Remedios. A más hay algunos —6— capellanes de coro y otros eclesiásticos particulares. Yo reformaría Obispo y Cabildo sin detención, aplicando estas rentas a mejor servicio y dividiendo en una o dos parroquias a Ceuta, con eclesiásticos. Es figura ridícula la que aquí hace, y cualquier obispo de la costa podía venir a confirmar. No tiene más que a Ceuta de territorio. Tiene el diezmo de la almadraba y de las viñillas y siembra que hay en el recinto de la Plaza” (14).

En el clero secular hay que incluir al capellán del santuario de Nuestra Señora de África, quien recibe una asignación mensual, al igual que la fábrica del templo y los servidores del mismo:

“Al Capellán del Santuario de Nuestra Señora de África ciento y setenta reales de vellón, los ciento y cinquenta de ellos por lo que percibía mensualmente; y los veinte restantes por equivalente de una fanega de trigo que se le suministraba en especie.

Al Sacristán de dicho Santuario ochenta reales de vellón al mes, comprendido en ellos diez reales por equivalente de media fanega de trigo que se le suministraba en especie.

Al Monacillo de el propio Santuario quarenta reales de vellón al mes, incluso diez reales por equivalente de media fanega de trigo que se le suministraba en especie.

Al mismo Santuario de Nuestra Señora de África setenta y ocho reales, catorce maravedís y dos tercios de otro de vellón al mes, por los quinientos reales de plata antigua que tengo concedidos para el Culto Divino al año”.

La presencia del clero regular se limita a dos órdenes masculinas, trinitarios y franciscanos descalzos, quienes tienen señaladas unas cantidades fijas mensuales por parte de la corona. Los primeros se instalan en 1680 y ocupan el convento de los dominicos que había quedado sin uso desde que, a raíz de la sublevación de Portugal, se trasladan a Lisboa (15). Sin duda, la presencia de aquellos se debe al ejercicio de una actividad ligada a la Orden de la Santísima Trinidad como es la redención de cautivos cristianos en el norte de África. El reglamento de 1745 especifica la dotación que reciben estos religiosos:

“Al Convento de los Padres Descalzos de la Santísima Trinidad mil ciento noventa y seis reales y treinta maravedís de vellón al mes: los quatrocientos de ellos por el equivalente de veinte fanegas de trigo que se le suministraba en especie, regulado al respecto de veinte reales cada una; y los setecientos noventa y seis reales y treinta maravedís restantes, incluso el goce de la consignación, y en lo extraordinario, lo que se les da por Predicadores de la Catedral”.

Los trinitarios descalzos, además de su loable labor en la redención de cautivos y tareas pastorales, atienden un pequeño hospital dotado con 12 camas en el que se recibe a oficiales que carecen de recursos.

En marzo de 1677 media docena de franciscanos descalzos expulsados de Fez funda un convento en la ermita de Nuestra Señora del Valle. La asignación que figura en el reglamento de 1745 es ligaramente inferior a la de los trinitarios:

“Al Convento de Descalzos de San Francisco mil treinta y tres reales y diez y siete maravedís de vellón al mes: los setecientos y trece reales y diez y siete maravedís de ellos que pertenecen a los Predicadores de dicho Convento, incluso el goce de la Alhóndiga; y los trescientos veinte reales restantes por el equivalente a diez y seis fanegas de trigo que se le suministraba en especie”.

Los franciscanos descalzos atienden espiritualmente, en calidad de capellanes, el hospital Real, onde recibe asistencia sanitaria la población de Ceuta (16). El sostenimiento del establecimiento corresponde a la corona. El reglamento de 1745 permite evaluar los gastos y conocer los salarios del numeroso personal que presta servicios:

“Para la mejor asistencia de los enfermos es mi voluntad que en el Hospital establecido en esta Plaza haya los Ministros, empleados y sirvientes que sean más a propósito en su número y habilidad para que en nada se falte al alivio espiritual y de la curación que se les debe solicitar por todos los términos posibles, a cuyo intento debe haver de pie fixo los siguientes.

EL obispo, como Protector, con quarenta escudos de vellón al mes, cuyo señalamiento no se comprehende en este gasto, respecto de estarle considerado en la clase de Estado Eclesiástico.

Un Administrador con quarenta escudos de vellón al mes.

Un Mayordomo con veinte y cinco escudos, ídem.

Un Interventor o Contralor con veinte y quatro escudos, ídem.

A los Religiosos del Convento de San Francisco, que han de servir de Capellanes y administrar los Sacramentos a los enfermos, diez y ocho escudos de vellón al mes.

Un Sacristán, siendo Voluntario, con siete escudos de vellón al mes, y si fuere Desterrado, un real de vellón al día.

El primer Médico con setenta y cinco escudos de vellón al mes.

Otro, ídem en todo como el antecedente.

Un Cirujano Mayor con cinquenta escudos de vellón al mes.

No se consideran más Cirujanos, respecto de que deben asistir igual-

mente al Hospital los de los Regimientos de Guarnición, tanto ordinaria como extraordinaria.

Un Boticario Mayor con treinta escudos de vellón al mes, además de lo que le está considerado de los descuentos que se hacen a las Compañías de Cavallería y de Ciudad y a los que gozan de Tenzas y Moradías: bien entendido que a los Desterrados que sirvieren en las dos Compañías de Ciudad no se les ha de hacer descuento alguno para el dicho Boticario ni para el Médico.

Un Practicante Mayor de Medicina con quince escudos de vellón al mes.

Un Practicante Mayor de Cirugía, ídem en todo como el antecedente.

Dos Sangradores con diez escudos de vellón al mes cada uno.

Dos Practicantes sencillos de Cirugía con siete escudos de vellón cada uno al mes.

Un Practicante Mayor de Botica con diez escudos de vellón, ídem.

Un segundo Practicante con siete escudos de vellón.

Un Oficial para la Administración, con siete escudos de vellón al mes, si fuese Voluntario; y quatro, si fuese Desterrado.

Uno para la intervención que ha de servir como Comissario de Entradas, con siete escudos de vellón al mes si fuese Voluntario; y quatro escudos, siendo Desterrado.

Un Dispensero con diez ducados de vellón al mes.

Un Ayudante con seis escudos de vellón al mes, siendo Voluntario; y tres escudos, si fuese Desterrado.

Dos cocineros con diez escudos de vellón al mes cada uno, siendo Voluntarios; y con tres si fuessen Desterrados.

Dos Lavanderos con ocho escudos de vellón al mes, siendo Voluntarios; y quatro, siendo Desterrados.

Dos Panaderos con ocho escudos de vellón cada uno, siendo Voluntarios; y quatro, siendo Desterrados.

Un Carpintero con quatro escudos de vellón al mes, siendo Desterrado.

Dos Borriqueros con quatro escudos de vellón al mes, siendo Desterrados.

Un Albañil con quatro escudos de vellón al mes, siendo Desterrado,

Un Cabo de Puerta con quatro escudos de vellón al mes, siendo Desterrado.

Un Guarda-Ropa con siete escudos de vellón al mes, siendo Voluntario.
Dos Enfermeros de Calenturientos y Convalecientes con siete escudos de vellón al mes cada uno, siendo Voluntarios; y quatro escudos de vellón, si son Desterrados.

Dos Enfermeros de la Quadra de Cirugía y Sarna, ídem en todo como los antecedentes.

Quince Sirvientes para las quatro Salas de Enfermeros, assí para el aseo de ellas como para la assistencia de los enfermos, comprehendiéndose en este número los que se emplean en la limpieza de todo el Hospital y un Pastor para el Ganado, con seis escudos de vellón cada uno al mes, además de lo que les corresponde como Desterrados, de cuyo aumento deben assimismo gozar los demás de esta clase que sirvieren en el Hospital, según lo que va señalado a cada uno.

Para la compra de los Víveres, incluso el trigo para la manutención de los enfermos, Géneros de Botica, entretenimiento de Camas, Vendages, Utensilios de Cozina y subministración de ración y medicamentos, sueldos de Ministros, Médicos, Cirujanos, Empleados y Sirvientes de dicho Hospital, se consideran y se subministrarán mensualmente veinte y dos mil y quinientos reales de vellón; con la prevención de que si por algún accidente se fuese aumentando este gasto por acrecentarse el número de los enfermos, se deberá dar quenta al Comisario General de Cruzada, con el estado mensual de estancias y gastos que todos los meses deberá remitírsele, para que dé puntual providencia a que no falte lo que fuere precisso a la manutención y asistencia de los referidos enfermos”.

Además del personal especializado, el hospital Real da empleo a numerosos trabajadores que se reclutan en un alto porcentaje entre la masa de desterrados.

No cabe la menor duda de que uno de los capítulos de gastos más gravosos es el correspondiente a las obras que se ejecutan en la plaza, cuya dirección corresponde al ingeniero jefe. Los referidos a la artillería se especifica el importe en el reglamento de 1745:

“Para los gastos y compra de Géneros para servicio y entretenimiento de la Artillería de dicha Plaza y jornales de Obreros empleados en ella, asoleo de Pólvora y otros gastos menores, se considera, según lo que puede regularse para un año común, veinte y dos mil reales de vellón, sin incluir el coste de Pólvora, Balas de Cañón ni Bombas, que mandaré se provean separadamente, según ocurriese la necesidad”.

La corona sufraga también algunas funciones religiosas. Así, la fiesta votiva de la Inmaculada Concepción tiene una dotación de 960 reales (17). Los recursos de las cofradías proceden de los descuentos de los salarios que tienen asignados los militares y civiles:

“Se han de sacar los descuentos de los sueldos que la Gente de Guerra y los vecinos tienen cedidos a las Cofradías del Santísimo Sacramento, la del Nombre de Jesús, a la de Nuestra Señora de África, la de las Ánimas, la Tercera Orden y todas las demás respecto de no tener otras rentas ni medios para el Culto Divino y solemnidad de sus fiestas”.

En el conjunto de hermandades figuran advocaciones muy extendidas en la Península como las del Santísimo Sacramento, Nombre de Jesús, y Ánimas del Purgatorio. Otras tienen un carácter local como la de Nuestra Señora de África, imagen que despierta un intenso fervor popular en el vecindario.

A través del reglamento de 1745 se deduce el elevado coste del mantenimiento de Ceuta. Los ingresos que proporciona la plaza están muy por debajo de los voluminosos gastos que ocasiona. A finales del siglo XVIII Francisco de Zamora anota en su diario que en “Ceuta todos vive de sueldo o raciones o de robo, de modo que es una Plaza costosísima”. El mencionado personaje se lamenta de que hasta ahora no se haya intentado paliar este abultado déficit mediante una adecuada política económica:

“Ceuta no se ha examinado radicalmente hasta ahora ni con ojos militares, políticos y económicos. Sus gastos originarios es cosa de 10 millones, cuando la Plaza podría darlos” (18).

Sin duda, el sostenimiento de Ceuta exige un esfuerzo económico por parte de la administración en el siglo XVIII que viene compensado por la importancia estratégica de la ciudad, un valor que se acrecienta con la presencia inglesa en Gibraltar desde principios de la centuria del setecientos y explica el marcado interés de los Borbones por conservar esta plaza.

1. Acerca de la trayectoria demográfica de Ceuta en el siglo XVIII, vid., GORDILLO OSUNA, M., *Geografía urbana de Ceuta*, Madrid, 1972, pp. 27–35. MARTÍN CORRALES, E., “El vecindario de Ceuta en 1718”, *Actas del Congreso Internacional El Estecho de Gibraltar*, tomo III, Madrid, 1988, pp. 115–125.
2. MÁRQUEZ DE PRADO, J. A., *Historia de la plaza de Ceuta*, 2ª edic., Madrid, 1859, p. 186.
3. Vid., ARANDA DONDEL, J., “Crisis demográfica y mortalidad en Ceuta durante el Antiguo Régimen: La epidemia de 1743–44”, *Actas del Congreso Internacional El Estecho de Gibraltar*, tomo III, Madrid, 1988, pp. 45–58.
4. En torno a los penados y desterrados confinados en la ciudad, vid., BAEZA HERRAZTI, A., *El presidio de Ceuta*, Ceuta, 1985.
5. El reglamento de 1715, junto a otros documentos relativos a la plaza norteafricana, se encuentra en el Archivo de la Catedral de Córdoba, *Papeles varios*, tomo 15. Con toda seguridad esta documentación fue traída por don Martín de Barcia, obispo de Ceuta que en 1756 pasa a gobernar la diócesis de Córdoba.
6. Archivo Catedral de Córdoba, *Papeles varios*, tomo 15, *Reglamento General de la Plaza de Ceuta para desde primero de enero de mil setecientos quarenta y seys en adelante*.
7. Las impresiones del consejero, con motivo de la visita de inspección, quedaron recogidas en un interesante diario que se ha publicado recientemente. F. DE ZAMORA, *El Diario Africano*, estudio y transcripción por R. CASTRILLO MÁRQUEZ, Ceuta, 1991.
8. “Un Archivero y Apuntador de los Oficios con ocho escudos de vellón de sueldo al mes,

los quatro de ellos que les estaban señalados en el Reglamento antecedente y los quatro restantes por el equivalente de dos fanegas de trigo que se le subministraban mensualmente, y que he tenido por bien suprimir en especie y que se satisfagan a veinte reales de vellón cada fanega.

Un Auditor de Guerra con setenta escudos de vellón de sueldo al mes; y al que le sucediere, cinquenta escudos al mes.

Un Alcaique o Intérprete de la Lengua Arábiga con ciento ochenta y seis reales y veinte maravedís de sueldo al mes, los ciento sesenta y seis reales y veinte maravedís de ellos por los mismos que tenía señalados y los veinte restantes por el equivalente de una fanega de trigo que gozaba.

Un Achero mayor que en el Acho sirve de observar los movimientos de los enemigos con quarenta escudos que por merced mía se le concedieron.

Un segundo Achero con diez y ocho escudos de vellón al mes, los doce de ellos de el sueldo que tenía señalado y los seis restantes por el equivalente de tres fanegas de trigo que gozaba y que se suprimen en especie como queda expresado”.

9. “Compañía de Granaderos.
El Capitán cinquenta escudos de vellón al mes.
El Theniente treinta escudos de vellón, ídem.
El Subtheniente veinte y cinco escudos, ídem.
Cada uno de los dos Sargentos ha de gozar de diez y seis quartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest, respecto de subministrarse en los ocho días restantes la ración de víveres.
Cada Cabo ha de gozar doce quartos al día en los veinte y dos y la ración en los ocho restantes, como queda expresado en el Sargento.
Cada Caravinero once quartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y la ración en los ocho días restantes, ídem.

El Tambor once cuartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y la ración en los ocho restantes.

Cada Granadero diez cuartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y la ración en los ocho restantes.

Además de lo que va señalado, desde Sargento inclusive abaxo se ha de abonar a cada una de las plazas dos cuartos al día de Masita, o aumento en todos los treinta de el mes, y una ración de pan en cada uno de los días del mes a cada uno.

Compañía Coronela. de Theniente Coronel y sencilla.

El Capitán quarenta escudos al mes.

El Theniente veinte y seis escudos, ídem.

El Subtheniente veinte escudos, ídem.

Cada Sargento quince cuartos al día en los veinte y dos, que se socorre con el Prest, y en los ocho días restantes la ración de víveres que se les subministra.

Cada Cabo once cuartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y en los ocho días restantes la ración.

Cada Tambor diez cuartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y en los ocho días restantes la ración.

Cada Caravinerero nueve cuartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y en los ocho días restantes la ración.

Cada Soldado ocho cuartos al día en los veinte y dos que se socorre con el Prest y en los ocho días restantes la ración.

Para estas Compañías considerarse la Masita o aumento y ración de pan diaria que queda prevenido en la Compañía de Granaderos".

10. "Estado Mayor del Primero Batallón.

El Coronel, demás de su paga de Capitán, ciento y diez escudos de vellón al mes.

El Theniente Coronel, demás de su paga de Capitán, ochenta escudos de vellón al mes.

El Sargento Mayor setenta y cinco escudos de vellón al mes.

Un Ayudante Mayor treinta y cinco escudos de vellón al mes.

Un Capellán treinta escudos de vellón al mes

que se pagarán con el Prest.

Un Cirujano treinta escudos de vellón que se pagarán, ídem.

Un Tambor Mayor cinco escudos y medio de vellón al mes y una ración al día.

Segundo Batallón.

Los Oficiales, Sargentos, Cabos y demás plazas del segundo Batallón han de gozar de todo lo que queda referido para las Compañías del primero.

Estado Mayor.

Comandante, además de su paga de Capitán, cinquenta escudos de vellón al mes. El Ayudante treinta y cinco escudos de vellón al mes.

El Capellán treinta escudos de vellón que se le pagarán con el Prest".

11. El reglamento de 1745 especifica los sueldos que perciben los integrantes de la Compañía de Caballería:

"Al Adalid noventa y seis escudos de vellón al mes, los setenta de ellos por su sueldo y los veinte y seis escudos restantes por el equivalente de trece fanegas de trigo que se le suministraban en especie al mes, con más una arroba de paja al día.

El Anave veinte y un escudos de vellón al mes, los diez escudos de ellos por su sueldo y los once escudos restantes por el equivalente de cinco fanegas y media de trigo que se le subministraba en especie al mes, con más media arroba de paja al día.

El Acobertado doscientos y quince reales de vellón al mes, los veinte y cinco reales de ellos por su sueldo y los ciento y noventa reales restantes por el equivalente de nueve fanegas y media de trigo que se le subministraban al mes y con más media arroba de paja al día.

El Caballero de Lanza ciento treinta y seis reales y seis maravedís de vellón al mes, los veinte reales y diez y nueve maravedís por su sueldo y los ciento y quince reales y veinte y un maravedís restantes por el equivalente de cinco fanegas y once catorcenos de otra de trigo que se le

suministraba en especie al mes, con más media arroba de paja al día.

El Almacadene doscientos cincuenta y cinco reales de vellón al mes, los sesenta y cinco de ellos por su sueldo y los ciento y noventa restantes por el equivalente de nueve fanegas y media de trigo que se le suministraban en especie al mes, con más media arroba de paja al día.

El Merino ciento y setenta reales de vellón y veinte maravedís al mes, los treinta y cinco reales de ellos por su sueldo y los ciento treinta y cinco reales y veinte maravedís restantes por el equivalente de seis fanegas y once catorcenos de otra de trigo que se le subministraban en especie al mes, con más media arroba de paja al día.

Cada Soldado Escopetero ciento y treinta reales y veinte maravedís de vellón al mes, los treinta y cinco reales de ellos por su sueldo y los noventa y cinco reales y veinte maravedís restantes por el equivalente de quatro fanegas y once catorcenos de otra de trigo que se le suministraba mensualmente con más media arroba de paja al día”.

12. Los recursos destinados al sostenimiento de la guarnición extraordinaria proceden de la Santa Cruzada:

“A esta Tropa se le ha de asistir durante estuvieren de Guarnición en dicha Plaza por cuenta de los caudales de Cruzada en esta forma: a los Oficiales de Estado Mayor y Compañías con los sueldos que se les está señalado con sus empleos y con las Gratificaciones para recluta y armamento, arregladas a cada Compañía; y a los demás desde Sargento inclusive abaxo, en los veinte y dos días de cada mes con el Prest mismo que gozan en España y dos quartos más por razón de Masita o aumento de cada uno; y

en los ocho días restantes la ración de víveres y los propios dos quartos de aumento y una ración de Pan de Munición diaria todo el mes.

Los Oficiales de esta Tropa podrán tomar en el tiempo que estuvieren en Ceuta, por parte de sus sueldos, raciones de víveres en especie, cuyo importe al precio de Assiento se les da de baxar de sus haberes en los ajustamientos mensuales que se han de formar sobre las Revistas que se les passare. Estos Batallones han de ser pagados todo el tiempo que se le mantuvieren en esta Plaza por la Thesorería de ella y de caudales de Cruzada”.

13. ARANDA DONCEL, J., “El zamorano Martín de Barcia, obispo de Ceuta y Córdoba (1743-1771)”, *Primer Congreso de Historia de Zamora. Medieval y Moderna*, tomo III, Zamora, 1991, pp. 681-691.
14. *El Diario Africano*, p. 25.
15. MÁRQUEZ DE PRADO, J. A., *op. cit.*, p. 151.
16. Otra de las fundaciones es la Casa Real y Hospital de la Misericordia que tiene una asignación mensual de la corona de 312,5 reales.
17. “Debiendo continuarse, como es mi Real ánimo, la Fundación de Fiesta votiva de la Concepción, para la que es señalado novecientos sesenta reales de vellón, los seiscientos reales de ellos que estaban considerados en dinero; y los trescientos sesenta por el equivalente de diez y ocho fanegas de trigo que se subministraban en especie y se regulan al respecto de veinte reales de vellón cada una”.
18. *El Diario Africano*, p. 24.